



**EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA
MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI**

Oficio Nro. EPMC-CP-2020-0001-OF

Salcedo, 09 de abril de 2020

**Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA
MC-PS-060-2020**

Señor Abogado
Armando Mauricio Ibarra Robalino
Director de Gestión Documental y Archivo
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad a la Publicación de Emergencia con Resolución N° MC-PS-060-2020 realizada el 8 de Abril del 2020 en el Sistema Oficial de Contratación Pública por parte de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi con la finalidad de precautelar la salud y vida de los usuarios y funcionarios que pertenecen a la entidad.

Por lo antecedido solicito muy respetuosamente de su contingente, la publicación de la Resolución N° MC-PS-060-2020 en la página <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/resoluciones-de-emergencia/> con el objetivo de transparentar el procedimiento y para dar normal cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C informado en el canal de consultas en línea en la pagina web del SERCOP. Para lo cual adjunto la Resolución en mención y la captura de pantalla de la Publicación de Emergencia respectiva.

Agradezco por su favorable atención al presente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Jareth Abigail Sevilla Borja
GESTOR DE COMPRAS PÚBLICAS 5

Referencias:

- EPMC-DIRA-2020-0198-M

Dirección: Barrio La Palmira, junto a la vía Salcedo – Mulliquindil Santa Ana.

Teléfono (03)-3-700490

www.epmc.gob.ec

Salcedo - Ecuador

1/2



**EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA
MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI**

Oficio Nro. EPMC-CP-2020-0001-OF

Salcedo, 09 de abril de 2020

Anexos:

- información_resolución_de_emergencia0117704001586476172.pdf
- resolucion_mc-ps-060-2020_emergencia_epmc.pdf

Dirección: Barrio La Palma, junto a la vía Salcedo – Mulliquindil Santa Ana.

Teléfono (03)-3-700490

www.epmc.gob.ec

Salcedo - Ecuador

2/2

9/4/2020

Sistema Oficial de Contratación Pública

Jueves 9 de Abril del 2020 18:38

RUC: 0560040920001

Entidad: EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI EPMC

Usuario: aby20sevilla | [Cerrar Sesión]

Inicio | Datos Generales | Consultar | Entidad Contratante | Administración

» Información Resolución de Emergencia

[Publicar contrataciones de esta Emergencia](#)

Publicación de Emergencia

Entidad Contratante
 Número de Resolución
 Descripción de Resolución / Resuelve
 Causa de Emergencia
 Motivo/Justificación
 Tipo Autoridad
 Máxima Autoridad o Delegado
 Estado de Emergencia
Fechas de Control
 Fecha de publicación de Resolución
 Fecha de Inicio de Emergencia
 Fecha estimada de Finalización de la Emergencia

EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI EPMC
 MC-PS-060-2020
 RESOLUCIÓN PARA DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA A LA EPMC PARA PRECAUTELAR LA SALUD Y VIDA DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS ANTE EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19
 Fuerza Mayor o caso Fortuito
 INMINENTE BROTE DEL VIRUS COVID BUSCANDO LA PREVENCION DE SU CONTAGIO Y PROPAGACION MASIVA EN LA POBLACION
 Representante Legal
 KAROLYS COBO DANIELA FERNANDA
 Cursando Emergencia
 2020-04-08 14:32:54
 2020-04-07 14:24:00
 2020-06-06 14:26:00

Archivos Asociados

Archivo Obligatorio: Resolución Motivada para la declaración de emergencia

| Descripción del Archivo | Descargar Archivo |
|---|---|
| RESOLUCION DE EMERGENCIA N MC-PS-060-2020 |  Descargar |

 Imprimir





EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

RESOLUCION N° MC-PS-060-2020

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

Msc. Daniela Fernanda Karolys Cobo, Gerente General y Representante Legal de la
Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi "EPMC".

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su artículo 3 numeral 1) Garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, la Constitución de la República en su artículo 32 inciso primero norma a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el literal 1) del artículo 76 de la Carta Magna, determina que en todo proceso que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; así, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No abra motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda o se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema en su parte pertinente, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República en su artículo 389 numeral 5), norma que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

ATT. MC

ABIGAIL SORIANO

PO. E. FAVOR PUBLICAR EN EL
PORTAL DE C.P. ACORDO A LA
NORMATIVA, PARA PROCEDER
CON LOS ADQUISICIONES QUE
SE REQUIERAN.



EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema en mención disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional,

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, prevé los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP, entre los que se destacan los de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia, y publicidad; dichos principios guardan concordancia con los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, previstos en el artículo 9 de la Ley antes citada, y se aplican a todos los procedimientos de contratación pública regidos por la LOSNCP, incluso los realizados con ocasión de situaciones de emergencia;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley LOSNCP define a las situaciones de emergencia en el ámbito de la compra pública y a su vez establece sus características generales; y, el artículo 57 de la Ley en mención establece el procedimiento de contratación cuando se susciten situaciones de emergencia, previéndose la posibilidad de las entidades contratantes de realizar contrataciones directas, bajo su estricta responsabilidad y sujeta a controles concurrentes y posteriores;

Que, la Disposición General Quinta de la LOSNCP establece que: “Para la realización de los procedimientos electrónicos previstos en esta Ley, se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal Institucional y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, en relación con la competencia normativa de carácter administrativo, dispone que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define como a la emergencia sanitaria como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otro, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.



EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;"

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni a priori, u contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"*;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, manifiesta respecto a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) que son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.

Que, mediante Resolución No. SGR-142-2017 la Secretaria de Gestión de Riesgos emitió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia-COE de la Secretaria de Gestión de Riesgos.

Que, en el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de emergencias-COE define como emergencia a un evento que pone en peligro a las personas, bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.

Que, en el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada.

Que, en el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencia-COE determina que el titular de la Secretaria de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizados por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la



EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrara en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Salcedo, a los 07 días del mes de abril en la Gerencia General de la EPMC. *z*

Msc. Daniela Fernanda Karolys Cobo

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE
COTOPAXI**

| | |
|----------------|--|
| Elaborado por: | Ab. Michelle Ivonne Carrillo Navas Procuradora Sindica "EPMC" |
| Revisar por: | Ab. Carlita Emilia Cevallos Cáceres Gestor de Secretaría General "EPMC" |